

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que el demandado otorga poder al abogado ANDRÉS FERNANDO RÍOS JARAMILLO. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203110003-2022-00501-00. Permiso para salida del país

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificadas las presentes diligencias se tiene que el señor **JUAN SEBASTIAN MONTOYA CASANOVA**, demandado en este caso, **se rehusó** recibir notificación del Auto admisorio de la demanda el día **8 de noviembre de 2022**, certificado por el operador de ruta de la Empresa Cali Express Ltda.

Posteriormente, y desconociendo el Despacho la razón de esto, el **19 de enero de 2023** nuevamente se envía notificación del Auto admisorio y de la demanda al señor Juan Sebastián Montoya Casanova, y en esta fecha si recibe los documentos.

El día 2 de febrero de 2023 se recibe en el correo electrónico del Despacho poder otorgado por el demandado al Dr. **ANDRÉS FERNANDO RÍOS JARAMILLO**.

Atendiendo el Despacho lo anterior,

RESUELVE:

1-. **RECONOCER** personería al abogado **ANDRÉS FERNANDO RÍOS JARAMILLO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.113.651.199, inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con la T. P. 222.334 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias los intereses del señor **JUAN SEBASTIAN MONTOYA CASANOVA**, en los términos

contenidos en el memorial poder que se allega. Compártase por Secretaría el expediente digital.

2-. Se le pone de presente al abogado que el término para contestar la demanda ya ha fenecido, ya que el rehusarse a recibir la notificación no lo exime de contestar la misma, es decir, la comunicación debe entenderse entregada, esto de conformidad con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 291 del C. G. del P.:

*“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. **Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**”* (Negrilla y resaltado del Despacho).

Así pues, el señor **JUAN SEBASTIAN MONTOYA CASANOVA** **se rehusó** recibir notificación del Auto admisorio de la demanda el día **8 de noviembre de 2022**, por lo que el término para responder la misma finalizó el **23 de noviembre de 2022**, pues al tratarse de un proceso verbal sumario el término para contestar la demanda es de **10 días**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0062318751a3b0e017588f56a04f299813272ea2ff3f94383d88de9604c1e173**

Documento generado en 18/02/2023 01:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>